

VISTO:

Las funciones de la Educación Especial y

CONSIDERANDO:

Que una de ellas es implementar estrategias para la detección y atención temprana de Niños con Necesidades Educativas Especiales (NEE), con el fin de intervenir lo antes posible para procurar una respuesta educativa oportuna y adecuada.

Que la población escolar, en cada año lectivo, varía según las necesidades educativas de los niños que ingresan al Nivel Inicial.

Que en virtud del considerando anterior los niños requieren ser caracterizados precozmente para que cada institución adopte las medidas necesarias en su Proyecto Educativo Institucional.

Por ello:

**LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN INICIAL, EGB 1 Y 2, DE
GESTION PRIVADA**

DISPONEN:

Artículo 1°: Establecer a partir de la emisión de la presente Disposición los ejes orientadores para admisión de alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el Nivel Inicial que se detallan en el Anexo.

Artículo 2°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Dirección de Educación Especial, Dirección de Educación Inicial, Dirección de EGB 1 y 2, Dirección de Gestión Privada, Dirección Departamental de Educación, Supervisoras de Educación Especial, Inicial, EGB 1 y 2 y oportunamente archivar.

ANEXO I

Ejes orientadores para admisión de alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el Nivel Inicial.

- El cronograma de acciones de los SAIE y maestras Orientadoras- Integradoras, deberá los dos primeros meses del año lectivo, contemplar un espacio prioritario para las demandas institucionales provenientes del Nivel Inicial.
- El maestro orientador integrador extenderá su tarea, participando en la confección de la ficha de entrevista inicial junto a la maestra jardinera, a fin de una detección temprana y participación en el seguimiento de las mismas.

Ante una integración programada:

- Se procederá de igual forma que para EGB de acuerdo a lo explicitado en resoluciones N°: 3710/98; 3715/98; 3718/98; 3734/98; 334/00.
- Institucionalmente se arbitrarán las medidas para que en la sala donde se realiza la integración se considere la Ratio (proporción entre docente y alumnos), entre 10 y 20 niños, según las características del niño integrado.
- En caso de considerarse imposible la incorporación del niño, la institución manifestará por escrito los impedimentos y el trabajo realizado en procura de soluciones.

Ante la detección de un niño con NEE, no manifiestas al momento de su ingreso al jardín de infantes, se procurará:

- Contar con la colaboración de la familia.
- Comunicar inmediatamente a todo el Equipo Docente de la Institución, lo que ayudará en la toma de decisiones posteriores.
- Comunicar a la Directora de Radio.
- Si las necesidades educativas son muy complejas solicitar a los padres, en caso de poseer posibilidades y/o cobertura asistencial, la consulta con profesionales previendo un plazo de 30 días para la recepción del informe correspondiente. En caso de no contar con la misma se solicitará a la Dirección de Educación Inicial para que la responsable de la Unidad de Prevención y Asistencia tome las decisiones correspondiente. En caso de no contar con la misma se solicitará a la Dirección de Educación Inicial para que la responsable de la Unidad de Prevención y Asistencia tome las decisiones correspondientes.
- Una vez efectuada la caracterización de las necesidades, el Equipo Docente de la institución, evaluará las posibilidades institucionales para dar respuesta adecuada a las necesidades educativas detectadas.
- Si las necesidades educativas son muy complejas y deben realizarse adaptaciones curriculares muy significativas deberá constituirse un equipo integrador siguiendo las recomendaciones de la Resolución N° 3718/98, Anexo II.